



II LEGISLATURA



DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE.

DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, Apartado D, inciso a), f) y r); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; 96; y 118 del Reglamento de Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Órgano Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de lo siguiente:

TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL.

I. OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como objetivo el de promover la energía solar como una fuente de energía limpia que reduzca la huella contaminante de la Ciudad de México; toda vez que se busca que cualquier persona que así lo desee pueda acceder a un apoyo de inversión respecto del costo para la adquisición e instalación de un sistema fotovoltaico en su vivienda; o bien acceder a algún programa de financiamiento para tales efectos. Se busca que, por ministerio de ley, las autoridades locales generen las políticas para impulsar la instalación de paneles solares que permitan a todas las personas el acceso a energías limpias, sostenible y asequibles.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Ciertamente la Política Energética Sustentable para la Ciudad de México 2019 – 2024 a cargo de la Dirección General de Desarrollo y Sustentabilidad Energética (DGDSE) tiene como objetivo crear estrategias y programas que impulsen a las energías renovables, que mejoren la eficiencia en el consumo de la energía y la optimización de la demanda eléctrica, para incentivar las cadenas de valor de las energías renovables y aprovechar su potencial como motor de desarrollo económico. Aunado a ello, mediante estas estrategia y programas se transitará a una economía de bajas emisiones de gases efecto invernadero en la Ciudad de México. Sin embargo, parte de la problemática que planteamos aquí es que los proyectos planteados por la política energética van encaminados a fortalecer la actividad productiva, acercando alternativas energéticas de bajo impacto ambiental y competitivos a las micro, pequeñas y medianas empresas.

Incluso, el Programa Ambiental y de Cambio Climático sigue 7 ejes. a saber:

1. Revegetación: campo y ciudad.
2. Rescate de ríos y cuerpos de agua.
3. Manejo sustentable del agua.
4. Cero basura.
5. Movilidad integrada y sustentable.
6. Calidad del aire.
7. Ciudad solar.

Justamente el Eje denominado CIUDAD SOLAR, describe las acciones que le dan estructura:

1. Autogeneración eléctrica. En ella se buscar una generación distribuida de energía mediante sistemas fotovoltaicos en 300 edificios públicos; así mismo, la generación a escala de la Central Eléctrica Fotovoltaica en la Central de Abasto.

2. Capacitación para la formación de técnicos instaladores certificados para sistemas fotovoltaicos y sistemas de calentamiento solar de agua (CSA).
3. Energía solar para MIPYMES, con dos tecnologías: calentamiento solar de agua y sistemas fotovoltaicos.
4. Calentamiento solar de agua; en atención de la Norma Ambiental Solar de la Ciudad de México para utilizar CSA en viviendas, comercios o negocios nuevos.
5. Planta de Biodiesel, para el aprovechamiento del aceite vegetal usado para producir biocombustible en la Central de Abasto.

Aunado a lo anterior, por mandato del artículo 10 de la Ley Ambiental para el Distrito Federal; así como del Tercero Transitorio del Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de diciembre de 2010 por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública; de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y de la Ley Ambiental, todas del Distrito Federal; cada una de las demarcaciones territoriales de entidad tiene la obligación de establecer de forma gradual en el total de mobiliario destinado al servicio de alumbrado público, sistemas de ahorro de energía con tecnologías existentes o nuevas que permitan el aprovechamiento de energía solar.

Cada año, sujeto a disponibilidad presupuestal se deberá asignar una partida especial en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para el establecimiento de sistemas de ahorro de energía o tecnologías que aprovechen la energía solar, a que se refiere la fracción VI del artículo 10 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

Durante el primer año, cuando haya presupuesto asignado, las demarcaciones procurarán cambiar el 15 por ciento del mobiliario por sistemas de ahorro de energía o tecnologías que permitan el aprovechamiento de la energía solar; asimismo, tendrán que cambiar anualmente el 10 por ciento de su mobiliario hasta llegar sucesivamente a la totalidad en la demarcación.

Las Demarcaciones presentaran con 6 meses de anticipación en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente estos programas a su aprobación.

Ahora bien; aunque estuviésemos en la posibilidad de hablar de un cumplimiento parcial y la programación de estrategias y políticas para avanzar en el uso de energías renovables; destaca la falta de previsión y acompañamiento a los particulares para apoyarlos en la instalación de paneles solares que los provean de energía fotovoltaica en sus hogares. Es decir, la problemática es que las políticas en esta materia, parecen estar dirigidas únicamente al beneficio gubernamental y/o de las economías de aquellos que sean micro, pequeños o medianos empresarios, haciendo una distinción infundada a las personas particulares que buscan participar activamente en la protección del medio ambiente y disminución de la huella contaminante en la Ciudad.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO.

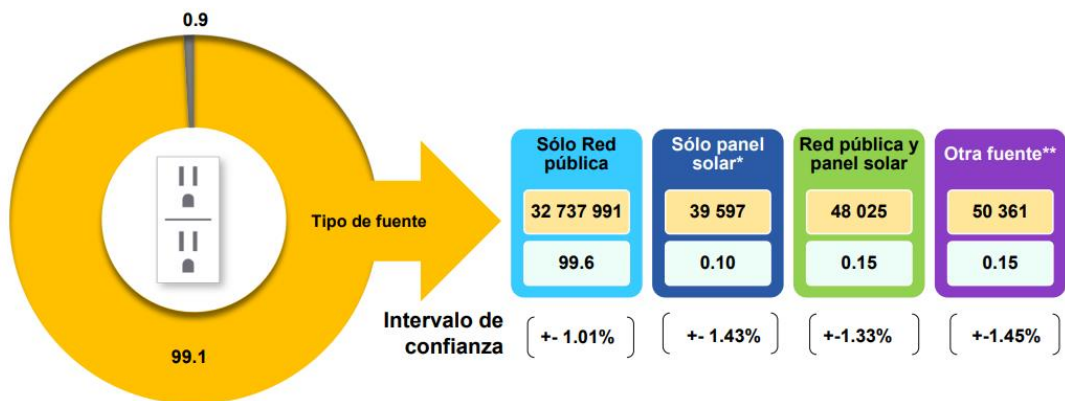
NO APLICA.

IV. ARGUMENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

La energía solar es una opción obvia para un futuro con bajas emisiones de carbono y con energía fiable y duradera. Una mayor adopción de este recurso energético poco explotado hasta la fecha ayudará a mitigar el cambio climático a la vez que permitirá estimular las economías, crear puestos de trabajo y mejorar la integridad y seguridad de la red. Sin embargo, sin un fuerte respaldo de las políticas nacionales e internacionales a favor de las fuentes de energía solar y de otras energías renovables, la sociedad continuará por el camino de la sobre dependencia de fuentes de energía poco seguras, con precios muy volátiles y grandes emisiones de carbono. Deben establecerse incentivos para aquellos que adopten estas energías de manera anticipada, así como marcos reguladores e iniciativas educativas que fomenten la adopción en masa de la energía solar por parte del mercado. Con indicaciones claras al mercado, el sector puede producir energía solar con bajos niveles de emisiones de carbono con suficiente capacidad para ayudar a afrontar los retos energéticos a escala mundial.

Hasta antes de la Encuesta Nacional de Consumo de Energéticos en Viviendas Particulares (ENCEVI) 2018, no existía en México antecedente de encuesta específica que cubra las necesidades amplias de información sobre el consumo de energía en el sector residencial. La encuesta destacó que la energía eléctrica como bien final indispensable se encontraba en al menos el 99% de las viviendas habitadas del país; mismas en las cuales se identificó la incursión de fuentes alternativas con un 0.25% en conjunto de fuente solar (exclusiva) y de aquellas viviendas en donde se tiene sistema bidireccional o híbrida (solar y de red pública).

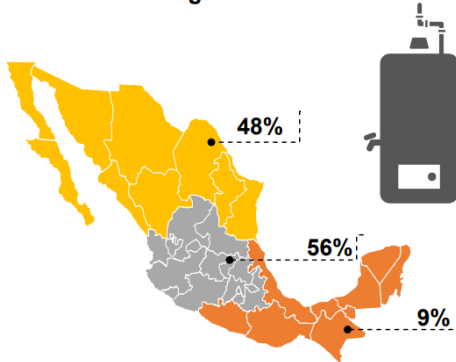
Distribución porcentual de viviendas particulares habitadas por condición de disponibilidad de energía eléctrica, y viviendas habitadas con energía eléctrica y su distribución según tipo de fuente



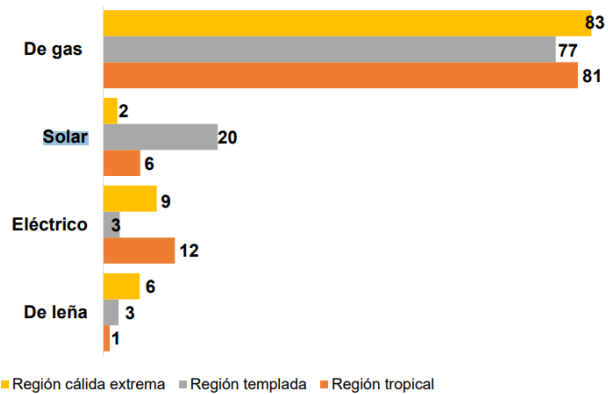
**Otra fuente: Planta o generador particular, batería o acumulador eléctrico.
 *Nivel de precisión: Moderado, CV en el rango de 15 a 30.
 Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre Consumo de Energéticos en Viviendas Particulares 2018.

Al mismo tiempo se concluyó que en el 43.5% de las viviendas en el país se usa algún tipo de calentador de agua, en total se contabilizaron 14.6 millones, de los cuales 11 millones son calentadores de agua a gas y hay 2 millones de calentadores solares, distribuidos según se presenta:

Porcentaje de viviendas particulares habitadas que usan calentador de agua por región climática



Distribución porcentual de viviendas que usan calentador de agua por regiones climáticas según tipo de calentador



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre Consumo de Energéticos en Viviendas Particulares 2018.

El pasado 23 de marzo del presente año la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad, publicó¹ las Reglas de Operación de la Acción Institucional “Energía Solar para MIPUMES 2022”, mediante el cual dio a conocer que la finalidad de dicha acción institucional es la de transitar hacia la sostenibilidad energética de las pequeñas y medianas empresas fomentando la instalación de sistemas de calentamiento solar de agua y de sistemas fotovoltaicos. Se señala que los apoyos contemplan las siguientes características:

- identificar el tipo de sistema solar requerido: calentadores solares de agua, paneles fotovoltaicos o ambos;
- identificar las necesidades, de financiamiento para la adquisición e instalación del sistema solar requerido y
- apoyo a la inversión, el cual dependiendo de la tecnología se describe en la tabla siguiente:

¹ https://twitter.com/SedecoCDMX/status/1506779203626225670?s=20&t=mlmf_PMJC0b_cd5GECllsw

Tipo	Tipo de Sistema Energético	Costo del Sistema Energético	% Apoyo a la Inversión respecto del costo total del Sistema Energético	Monto máximo del Apoyo a la Inversión
1	Sistemas Fotovoltaicos	Sin límite de costo o capacidad del sistema	20 por ciento	180 mil pesos
2	Equipos para Sistemas Fotovoltaicos interconectados de hasta 2 kWp de capacidad	<= a 60 mil pesos	20 % Solo para insumos de Sistemas Fotovoltaicos. (No incluye instalación)	12 mil pesos
3	Sistemas de calentamiento solar de agua	Sin límite de costo o capacidad del sistema	40 por ciento	200 mil pesos
4	Sistemas de calentamiento solar de agua para microempresas	<= 15 mil pesos	60 por ciento	9 mil pesos

V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

Para el 2018 media ciudad se encontraba utilizando los paneles solares como fuente principal de energía eléctrica, y por eso comenzó a existir mucha competencia en los precios. Inicialmente manejaron costos desde \$89 por mega watt/hora, pero debido a la demanda, ahora es posible encontrar costos de \$20.84.

Dicha situación ha hecho que los pronósticos para quienes quieran adquirir paneles solares sean muy positivos, porque pueden estar seguros que lograrán comprarlos con el presupuesto que manejan. Se estima que para este 2022, México sea considerado el país con los precios más bajos en placas solares.

Dentro de la estimación del **costo paneles solares** se debe analizar el valor del kilovatio por hora; cuyo valor estimado es:

- Si el sistema tiene un tamaño de 4kW, el costo estimado es de \$23.5 por cada watt.
- Si el sistema tiene un tamaño de 5kW, el costo estimado es de \$22.5 por cada watt.
- Si el sistema tiene un tamaño de 6kW, el costo estimado es de \$22.0 por cada watt.

Lo más aconsejable es comprar los paneles dependiendo del Watt que producen y no en base a la cantidad de placas que traen; ya que lo importante es tener una buena cantidad de luz y no de paneles solares. Esto también influye en el precio paneles solares, y por eso no puedes dejar pasarlo por alto.

Se estima que con un **sistema fotovoltaico** los usuarios pueden reducir los costos de su recibo de luz hasta en un 98 por ciento. Para el sector de paneles solares para casa, existen dos tipos de tarifas, la tarifa 1 y la tarifa DAC”, las cuales se establecieron para el consumo exclusivo de servicios de energía solar domésticos, y son individuales, ya sea para una casa o departamento. **La tarifa 1** y la **tarifa DAC** se diferencian en el costo, ya que la primera es subsidiada por el Gobierno y la segunda no. En este sentido, los usuarios que pagan más de dos mil 500 pesos bimestrales por consumo de luz, son candidatos para instalar **paneles solares**.

Se estima que aproximadamente “**el precio promedio por panel solar para una casa es de 14 mil 500 pesos**, lo que también dependerá “de la marca del módulo solar y de la potencia”. Asimismo, este costo ya contempla la instalación y suministro del sistema, así como la gestión con **CFE**.

En tanto, al realizar un monitoreo de los precios actuales de **paneles solares**, destacan costos de entre ocho mil 700 y 10 mil pesos, dependiendo del modelo que elija el consumidor.

Ahora bien, el impacto total en la economía de la Ciudad Estratégica de calentamiento solar 2019 – 2024, está considerado en \$13,659 millones de pesos, con una inversión por parte

del Gobierno de la Ciudad de México de \$740 millones de pesos y \$12,919 millones de pesos provenientes del Banco Mundial; Banco Interamericano de Desarrollo y Banco de Desarrollo Nacional Financiera.

VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que el suscrito en su calidad de Diputado de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

De conformidad con el artículo 16, apartado A, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la capital del país está comprometida con minimizar la huella ecológica; por lo que sus autoridades están obligadas a establecer medidas y políticas que permitan el uso de energía renovable.

Por las consideraciones expuestas, se somete al pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL**; como se señala a continuación:

LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 8° Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en materia ambiental, el ejercicio de las siguientes atribuciones: I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Distrito Federal, conforme al Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y los programas sectoriales correspondientes;	ARTÍCULO 8° Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en materia ambiental, el ejercicio de las siguientes atribuciones: I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Distrito Federal, conforme al Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y los programas sectoriales correspondientes;

<p>II. Establecer el fondo ambiental a que se refiere la presente Ley para la investigación, estudio y atención de aquellos asuntos que en materia ambiental se consideren de interés para el Distrito Federal;</p> <p>III. Promover la participación ciudadana en materia ambiental individual, colectiva o a través de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, así como de las organizaciones sociales, civiles y empresariales e instituciones académicas;</p> <p>IV. Proponer que en las disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, se establezca el pago de derechos por la prestación de los servicios públicos en materia ambiental;</p> <p>V. Establecer, o en su caso proponer, la creación de instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental en el Distrito Federal;</p> <p>VI. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, con el objeto de que el Distrito Federal asuma el ejercicio de las funciones que señala la Ley General;</p> <p>VII. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación y colaboración administrativa con otras entidades federativas, con el propósito de atender y resolver problemas ambientales comunes y ejercer las atribuciones a que se refiere esta Ley, a través de las instancias que al efecto se determinen, atendiendo a lo dispuesto en las leyes locales que resulten aplicables;</p> <p>VIII. Celebrar convenios mediante los cuales se obtengan recursos materiales y económicos para realizar investigaciones pertinentes a la problemática ambiental del Distrito Federal;</p> <p>IX. Expedir los decretos que establezcan áreas de valor ambiental, zonas de restauración ecológica, zonas intermedias de salvaguarda y áreas naturales protegidas de jurisdicción del Distrito Federal;</p>	<p>II. Establecer el fondo ambiental a que se refiere la presente Ley para la investigación, estudio y atención de aquellos asuntos que en materia ambiental se consideren de interés para el Distrito Federal;</p> <p>III. Promover la participación ciudadana en materia ambiental individual, colectiva o a través de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, así como de las organizaciones sociales, civiles y empresariales e instituciones académicas;</p> <p>IV. Proponer que en las disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, se establezca el pago de derechos por la prestación de los servicios públicos en materia ambiental;</p> <p>V. Establecer, o en su caso proponer, la creación de instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental en el Distrito Federal;</p> <p>VI. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, con el objeto de que el Distrito Federal asuma el ejercicio de las funciones que señala la Ley General;</p> <p>VII. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación y colaboración administrativa con otras entidades federativas, con el propósito de atender y resolver problemas ambientales comunes y ejercer las atribuciones a que se refiere esta Ley, a través de las instancias que al efecto se determinen, atendiendo a lo dispuesto en las leyes locales que resulten aplicables;</p> <p>VIII. Celebrar convenios mediante los cuales se obtengan recursos materiales y económicos para realizar investigaciones pertinentes a la problemática ambiental del Distrito Federal;</p> <p>IX. Expedir los decretos que establezcan áreas de valor ambiental, zonas de restauración ecológica, zonas intermedias de salvaguarda y áreas naturales protegidas de jurisdicción del Distrito Federal;</p>
--	--

<p>X. Expedir el programa sectorial ambiental y el programa de ordenamiento ecológico del Distrito Federal;</p> <p>XI. Expedir los ordenamientos y demás disposiciones necesarias para proveer el cumplimiento de la presente Ley; y</p> <p>XII. Las demás que conforme a esta Ley le correspondan.</p>	<p>X. Expedir el programa sectorial ambiental y el programa de ordenamiento ecológico del Distrito Federal;</p> <p>XI. Expedir los ordenamientos y demás disposiciones necesarias para proveer el cumplimiento de la presente Ley;</p> <p>XII. Promover la instalación de paneles solares que generen energía fotovoltaica para uso particular en viviendas; realizando la asignación presupuestal que corresponda para otorgar los apoyos y/o financiamientos correspondientes; y</p> <p>XIII. Las demás que conforme a esta Ley le correspondan.</p>
---	---

Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL.**

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se adiciona una fracción XII, recorriéndose las subsecuentes del artículo 8 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8° Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en materia ambiental, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Distrito Federal, conforme al Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y los programas sectoriales correspondientes;

II. Establecer el fondo ambiental a que se refiere la presente Ley para la investigación, estudio y atención de aquellos asuntos que en materia ambiental se consideren de interés para el Distrito Federal;

III. Promover la participación ciudadana en materia ambiental individual, colectiva o a través de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, así como de las organizaciones sociales, civiles y empresariales e instituciones académicas;

IV. Proponer que en las disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, se establezca el pago de derechos por la prestación de los servicios públicos en materia ambiental;

V. Establecer, o en su caso proponer, la creación de instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental en el Distrito Federal;

VI. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, con el objeto de que el Distrito Federal asuma el ejercicio de las funciones que señala la Ley General;

VII. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación y colaboración administrativa con otras entidades federativas, con el propósito de atender y resolver problemas ambientales comunes y ejercer las atribuciones a que se refiere esta Ley, a través de las instancias que al efecto se determinen, atendiendo a lo dispuesto en las leyes locales que resulten aplicables;

VIII. Celebrar convenios mediante los cuales se obtengan recursos materiales y económicos para realizar investigaciones pertinentes a la problemática ambiental del Distrito Federal;

IX. Expedir los decretos que establezcan áreas de valor ambiental, zonas de restauración ecológica, zonas intermedias de salvaguarda y áreas naturales protegidas de jurisdicción del Distrito Federal;

X. Expedir el programa sectorial ambiental y el programa de ordenamiento ecológico del Distrito Federal;

XI. Expedir los ordenamientos y demás disposiciones necesarias para proveer el cumplimiento de la presente Ley;

XII. Promover la instalación de paneles solares que generen energía fotovoltaica para uso particular en viviendas; realizando la asignación presupuestal que corresponda para otorgar los apoyos y/o financiamientos correspondientes; y

XIII. Las demás que conforme a esta Ley le correspondan.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Túrnese a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su correspondiente promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 15 días del mes de noviembre del año 2022.



DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ